



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE



RESOLUCIÓN

La Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la aplicación presupuestaria 03.06.336.485.10, consigna nominativamente quince mil euros (15.000 €) con destino a la Federación Cántabra de Judo, con NIF G39697693, dentro de los Programas de Tecnificación Deportiva.

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, con destino a la Federación Cántabra de Judo y su Programa de Tecnificación Deportiva, consignada en la aplicación presupuestaria 03.06.336A.485.10, en el que consta que la entidad beneficiaria ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, y ha acreditado que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la AEAT, TGSS y Agencia Cántabra de Administración Tributaria, y no tiene pendiente resoluciones de reintegro de subvenciones,

Visto lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en virtud de las atribuciones recogidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte,

De acuerdo con todo lo que antecede se solicita que se realicen los trámites administrativos oportunos para proceder al abono de la cantidad consignada de conforma nominativa en la citada ley de presupuestos, y se,

RESUELVE

1º.- Conceder una subvención nominativa por un importe total de QUINCE MIL EUROS (15.000 €) a la Federación Cántabra de Judo para Programas de Tecnificación Deportiva, con NIF G39697693.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

PRIMERO. – Objeto de la subvención y gastos subvencionables.

La Federación destinará la cantidad señalada al pago de los gastos de organización y funcionamiento del programa de tecnificación deportiva realizados durante el año 2023 en





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE



los que hayan participado deportistas cántabros previamente seleccionados por la propia Federación en función de su ranking 2022 identificados en el Anexo II de la presente resolución y con respecto a los cursos y competiciones del Anexo III.

Los objetivos del Programa de Tecnificación son:

- a) Atender la especialización técnica de los deportistas desde sus inicios, a temprana edad, y durante las diversas etapas de su perfeccionamiento deportivo, en su ámbito territorial, hasta su consolidación como deportistas de alto nivel.
- b) Ayudar a compatibilizar la práctica deportiva con la formación académica del deportista, con el claro objetivo de conseguir la formación integral de los jóvenes deportistas.
- c) Colaborar con un proyecto técnico único, que pueda ser aplicado, inicialmente, en las fases de tecnificación autonómica, y posteriormente, en la alta competición nacional.
- d) Detectar promesas deportivas cántabras.

A los efectos de la presente subvención, se considera deportista cántabro el que contando con licencia de la Federación tengan su domicilio fiscal en territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2022.

En concreto serán gastos subvencionables:

- a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio de la federación (gastos corrientes o de funcionamiento).
- b) Los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:
 - Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, barcos, equipos tecnológicos...).
 - Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
 - No ser susceptibles de inclusión en inventario.
 - Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.
- c) Los importes asignados a los clubes deportivos integrados en la federación cuando sean gastos necesarios para la celebración de eventos deportivos para los cuales la federación no cuente con los medios propios suficientes para su organización y ejecución.



Esta asignación a los clubes no podrá suponer en ningún caso un beneficio económico, industrial o lucro para los clubes y deberán tener unos criterios de concesión aprobados previamente en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de la Federación que se entregará en la Dirección General de Deporte.

- d) Se podrán asignar ayudas para los deportistas de la federación según unos criterios de concesión aprobados previamente en la Asamblea General y/o Extraordinaria de la misma.
- e) El programa de tecnificación será el definido por la Federación en la documentación de inicio presentada en la Dirección General de Deporte firmado por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente.

Se considerarán gastos del programa de tecnificación, exclusivamente los dirigidos a los deportistas y técnicos incluidos dentro del programa de tecnificación deportiva presentado en los anexos de la memoria de la federación, y, en concreto, los siguientes:

1. Personal técnico deportivo contratado exclusivamente para realizar la actividad de tecnificación (parte proporcional de nóminas, retribuciones exclusivas de técnicos contratados para impartir tecnificación, alojamiento y manutención, aportando memoria específica de los gastos y fechas).
2. Costes generales para realizar las actividades incluidas en los programas de tecnificación: arrendamiento de instalaciones deportivas para el desarrollo de la actividad específica de tecnificación, material específico para la tecnificación o los gastos por suministros y combustibles entre otros, en la parte proporcional a las actividades de tecnificación (la imputación del gasto debe argumentarse con criterios objetivos).

El coste a destinar del pago del arrendamiento no podrá superar la cantidad de 4.000 euros (IVA excluido).
3. Gastos de gestión administrativa atribuibles a las actividades de tecnificación (la imputación del gasto debe argumentarse con criterios objetivos).
4. Concentraciones puntuales para realizar actividades incluidas en los programas de tecnificación.
5. Seguros de los deportistas (siempre y cuando no estén repercutidos en la licencia de los deportistas, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 72/2002, de 20 de junio), y de los técnicos-docentes que les cubra durante la realización de los programas de tecnificación deportiva.
6. Adquisición de material deportivo no inventariable imprescindible para el desarrollo de las actividades de tecnificación deportiva.



7. Ropa deportiva de uso exclusivo para la realización de la tecnificación deportiva (siempre y cuando no esté repercutida en todo o en parte a los deportistas o clubes deportivos, y se aportará declaración responsable).
 8. Transporte y alojamiento de deportistas, así como sus gastos de manutención cuando hayan sido generados por la tecnificación deportiva.
 9. Seminarios, jornadas, clinics, charlas técnicas o similares relativas a la tecnificación y dirigidas a los deportistas del programa de tecnificación deportiva.
 10. Formación específica de entrenadores vinculados al programa de tecnificación deportiva.
 11. Seguimiento médico-deportivo (personal médico deportivo, revisiones médico-deportivas, psicólogos, fisioterapeutas) de los deportistas relacionados en la memoria del programa de tecnificación deportiva.
- f) No se consideran gastos subvencionables:
1. Las licencias deportivas.
 2. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
 3. La asistencia a campeonatos tanto regionales como nacionales e internacionales.
 4. Gastos de abogados, procuradores y costas judiciales, así como los derivados de sanciones, multas o recargos de cualquier naturaleza.
 5. Las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.
 6. Se excluyen expresamente los gastos de banquetes, galas, fin de fiesta o eventos similares.
 7. Material publicitario de la federación, como agendas, anuarios, calendarios, etc.





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE



SEGUNDO. – Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que perciba la federación para la realización de sus campeonatos y actividades, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total de toda su actividad de acuerdo con las limitaciones establecidas en los artículos 18 y 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Los clubes que hayan recibido una subvención por parte de la federación no podrán utilizar los gastos objeto de la misma para justificar otra subvención de la Dirección General de Deporte.

Esta subvención será incompatible con el Decreto 73/2020, de 22 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria para la participación en los Campeonatos de España de los deportistas en edad escolar y el Decreto 93/2021, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión de ayuda directa de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria para la organización y realización de campeonatos de España en edad escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TERCERO. – Abono de la subvención

La subvención se abonará en un único pago una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la federación beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o, en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.



CUARTO. – Obligaciones de la entidad beneficiaria

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Garantizar la adopción de las medidas de información, difusión y publicidad de la colaboración de la Consejería competente en materia de deporte del Gobierno de Cantabria en la financiación de la competición. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de un 20% de la cantidad total concedida.
- c) Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que, de conformidad con la normativa aplicable, puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de deporte, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- g) Asimismo, son obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- h) La federación deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos, web, portal de transparencia y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que realice, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- i) Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

QUINTO. – Justificación

La Federación beneficiaria deberá justificar la actividad subvencionada concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de enero de 2024:

1. Certificado de haber realizado la actividad subvencionada y de que la cantidad asignada ha sido destinada al uso definido anteriormente, firmado por el Secretario de la



entidad federativa con el visto bueno del Presidente. (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la Dirección General de Deporte).

2. La Federación está obligada a justificar, ante la Dirección General de Deporte, el **coste total del Programa de Tecnificación** de la Federación Deportiva, enumerando todos los gastos y facturas por **el importe total del Programa de Tecnificación**. A la hora de relacionar los gastos deberá completarse el modelo de cuenta justificativa indicando el concepto, la fecha de emisión y fecha de pago, número de la factura, base imponible, IVA, importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F.). (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la D.G. de Deporte). Asimismo, también deberán declararse otras ayudas, fondos o recursos para la misma finalidad que hayan sido solicitadas u obtenidas por la federación beneficiaria.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 38/2003, **se aportarán todas las facturas y documentos acreditativos de pago** de la realización de la actividad subvencionada, que deberán suponer un importe igual o superior a la cantidad concedida, a nombre de la federación beneficiaria de la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. Asimismo, de conformidad con el referido precepto, las facturas originales se custodiarán por parte de la entidad federativa por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Dirección General de Deporte, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Todos los gastos correspondientes a hoteles, restaurantes, viajes y combustible deberán acompañarse de una certificación o memoria, firmada por el Secretario de la Federación con el visto bueno del Presidente, relacionando correlativamente fechas, lugares, personas asistentes con referencia a su categoría o estamento deportivo, coste de la inscripción (en caso de que sea la federación la que lo ingrese) y conceptos incluidos en la misma.

Las cuantías a subvencionar en concepto de desplazamientos y manutención serán los siguientes:

1. Las cuantías a subvencionar en concepto de desplazamientos en vehículo particular o individual serán subvencionable en cuantía máxima de 0,25 euros/kilómetro. Si el desplazamiento tuviera lugar en avión o trenes de alta velocidad será subvencionable el



importe del billete en clase turista y si lo fuera en trenes convencionales u otros medios de transporte regulares, en primera clase o preferente.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá subvencionar la utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino.

También resultarán indemnizables los gastos de peaje en autopistas.

2. Las cuantías a subvencionar en concepto de alojamiento y manutención serán las siguientes:

- a) Estancias en Madrid y Barcelona capital: será subvencionable en un 100% hasta un máximo de 70 euros por persona/noche.
- b) Estancias en el resto de España: será subvencionable en un 100% hasta un máximo de 50 euros por persona/noche.
- c) Si los alojamientos no incluyeran el régimen de pensión completa, las cuantías máximas diarias en concepto de manutención serán las siguientes:
 - Desayuno: 5 euros
 - Comida/Almuerzo: 12 euros
 - Cena: 12 euros

En el caso de no alojarse las cuantías máximas de manutención serán las recogidas anteriormente.

Los gastos de personal propio del programa de tecnificación correspondientes a técnicos, entrenadores, personal administrativo o de similar naturaleza serán admitidos, exclusivamente, cuando vengán acompañados de una Memoria en la que se acredite su relación laboral con la correspondiente entidad deportiva y que incluya copia de las nóminas abonadas o factura en el caso de empresas o autónomos.

El coste total justificado de restauración o similares no podrá suponer más de un 25% del total de la actividad subvencionada.

El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación y éste será justificado mediante los movimientos de la contabilidad de la entidad en la que figuren las fechas y los conceptos de salida del dinero.

4. Memoria de las actividades y resultados deportivos de las actuaciones realizadas en el año 2023 en el programa de tecnificación y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. (Deberá realizarse en el modelo elaborado por la D.G. de Deporte).



Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero y 31 diciembre de 2023, pudiendo pagarse como máximo el 31 de enero de 2024.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Deporte.

5. Memoria de todas las actuaciones de publicidad en las que conste estar subvencionado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte durante el año 2023, con documentos gráficos en los que se pueda verificar.

6. Se deberá indicar si la entidad ha percibido o está pendiente de percibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otros Organismos distintos a la Dirección General de Deporte para el año 2023 (artículo 13.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones).

7. En caso de justificar impuestos indirectos se deberá aportar declaración responsable de que la federación es destinataria final del impuesto.

8. En caso de justificar conceptos de seguros, declaración responsable indicando que la federación es el destinatario final del pago y no se los repercute a los deportistas ni a los clubes.

9. Si justifica con gastos relativos al concepto de ropa deportiva, deberá aportar declaración responsable indicando que el gasto no está repercutido en todo o en parte a los deportistas o clubes deportivos.

10. Titulación deportiva y currículum de los formadores incluidos en el programa de tecnificación.

11. Una encuesta de los deportistas incluidos en el Anexo II que haga referencia al grado de satisfacción referente a las instalaciones, medios materiales, calidad técnica de los formadores, duración de la tecnificación y resultados obtenidos.

12. Declaración responsable suscrita por el presidente de la federación (se adjuntará modelo) de haber informado a todos aquellos terceros cuyos datos de carácter personal sean cedidos a la Dirección General de Deporte, mediante la entrega a éstos del modelo cumplimentado.

Con carácter excepcional, la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Reglamento de Subvenciones y del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE



SEXTO. – Requerimientos

La Dirección General de Deporte, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a la federación cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

SÉPTIMO. - Revocación y reintegro

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la federación deportiva beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 70 % de las cantidades concedidas y se hayan cumplido las medidas de información, difusión y publicidad establecidas en esta Resolución.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

OCTAVO. – Normativa aplicable

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE



Serán de aplicación, para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º.- Autorizar y disponer un gasto por un importe de QUINCE MIL EUROS (15.000.-€) a favor de la Federación Cántabra de Judo para Programas de Tecnificación Deportiva, con N.I.F. G39697693.

3º.- Financiar el citado gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 03.06.336A.485.10 de la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su notificación a los beneficiarios, al amparo del art. 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesado.

Santander, a fecha de la firma electrónica
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte
(P.D. Resolución 13 septiembre 2023)
La Secretaria General

Fdo.: Carolina Juániz Castanedo

